



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

OJ – 01162 - 25

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2025

Doctora

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ

Secretaría Técnica – Consejo Superior Universitario
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES PRESENTADAS CONTRA MIEMBROS CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ASUNTO: **Respuesta a solicitud de concepto**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de concepto jurídico realizada por el Consejo de Superior Universitario, en cuanto al “*RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES PRESENTADAS CONTRA MIEMBROS CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS*” presentado por el señor Giovanny Rafael Decola Vásquez, esta dependencia emite respuesta a la consulta formulada en ejercicio de la función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “*Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal*”.

En primera medida, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló:

“*[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas*”.

Por lo tanto, esta dependencia se manifestará sobre la procedencia de recursos contra decisiones adoptadas frente a recusaciones.

En este orden, como bien lo manifiesta el abogado, se debe mencionar que el recurso interpuesto se realizó contra el “trámite” de las recusaciones. Al respecto, resulta pertinente resaltar que el artículo 12 de la Ley

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

1437 de 2011², sobre el “*trámite de los impedimentos y recusaciones*”, no desarrolla dentro de su tenor literal la posibilidad de presentar recursos en contra de la decisión de pliego que efectúe la autoridad competente, como si sucede en otras figuras plasmadas dentro del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Del mismo modo, el artículo 75, dentro del capítulo VI sobre recursos de la ley ibidem, desarrolla lo transcrita a continuación:

“ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”. (Negrilla fuera del texto)

Por consiguiente, se tiene que resulta improcedente la admisión de recurso alguno presentado contra los actos de trámite que se generen dentro del procedimiento administrativo, como sucede en el caso de las recusaciones tratadas.

Aunado a lo anterior, se precisa que las decisiones que se toman sobre recusaciones son actos meramente de trámite, teniendo en cuenta que consisten en determinar quién va a conocer o no sobre una actuación, lo cual no es una decisión de fondo en cuanto al proceso que se está surtiendo para el caso en concreto. Por ejemplo, para el caso del procedimiento que se adelanta en virtud de la Resolución 011 de 2025, la decisión de fondo es la designación de Rector, mientras que las decisiones y actuaciones que se presentan previo a esa decisión se configuran en decisiones de trámite.

En otras palabras, la recusación o el impedimento tratan acerca de definir quién toma debe tomar una decisión o realizar una actuación dentro de un proceso, mas no de definir el fondo del asunto. Por estas razones se está ante un acto de trámite, y de acuerdo con el desarrollo normativo realizado dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no procede recurso alguno. Por lo tanto, se debe rechazar de plano por improcedente.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.